



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo, seis (6) de diciembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto: Proceso ordinario  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Radicación : 77001-33-33-007-2013-00283-00  
Demandante : Ángela Guerra de Villalobos  
Demandado : Municipio de Tolú (Sucre)

## 1. ANTECEDENTES

La señora Ángela Guerra de Villalobos, identificada con la C.C. No. 20.610.894, actuando por medio de apoderada y en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda contra el Municipio de Tolú (Sucre)

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

Analizada la demanda se advierte que la misma se inadmitirá por las razones que se exponen a continuación:

En el acápite de las pretensiones (f3) solicita la actora la nulidad del oficio **D.A.M No 100.14.02.0174 de 4 de julio de 2013**, mediante la cual se negó el reconocimiento de una indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes por la muerte de su difunto esposo Tulio Cesar Villalobos Támara, proferido por el Municipio de Santiago de Tolú, igualmente solicita la nulidad de la Resolución No **0521 de 25 de octubre de 2013** mediante la cual se confirmó lo expuesto en el oficio.

Por su parte, en el poder que reposa a folio 38 se otorgan facultades a la profesional del derecho para presentar medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos antes señalados, sin embargo no milita en el expediente que estos hayan sido sometidos a conciliación extrajudicial ante el Ministerio público, en cambio, reposa en el plenario (f.42 – 43 acta y constancia de conciliación adiada el 20 de marzo y 2 de abril de los cursantes, en donde se plasma que el acto administrativo a demandar es el Oficio **D.A.M No 0287 de 16 de agosto de 2012**, en este orden de ideas, los actos sometidos a censura en el caso concreto, son posteriores a la diligencia de conciliación celebrada ante la Procuraduría 103 I para Asuntos Administrativos, lo que no permite a este despacho ejercer el debido control judicial sobre el oficio **D.A.M No 100.14.02.0174 de 4 de julio de 2013** y la Resolución No **0521 de 25 de octubre de 2013**

No obstante lo anterior, se brindará la oportunidad a la demandante para que aporte al expediente el acta o constancia de conciliación sobre los actos administrativos acusados.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda a efectos que se subsane la falencia anotada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

*Página 2*

## 2.2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se reconoce personería a la Dra. MARIA HELENA NOGUERA LOPEZ, para actuar como apoderada de la parte demandante dentro de los términos del poder conferido que reposa a folio 38

## 3. DECISIÓN

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por Ángela Guerra de Villalobos contra el Municipio de Tolu (Sucre), en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Concédasele al demandante el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que remita al expediente el acta o constancia de conciliación sobre los actos administrativos acusados, vencido el lapso señalado, vuelva al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA HELENA NOGUERA LOPEZ, para actuar como apoderada de la parte demandante dentro de los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado  
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA  
Juez

A